



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPIATA.

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPIATA**, en el marco del plan denominado: Los Derechos Humanos en los Municipios, “El Defensor con el Pueblo”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, institución de Derecho Público reconocida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro legalmente representada conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 22/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz que para efectos del presente convenio se denomina **DEFENSORÍA**.
- 1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPIATA**, Persona Jurídica, legalmente representado por el Sr. EUSTAQIO CASILLA FERMIN , con C.I. N° 3910925, en su condición de Alcalde Municipal de Samaipata, en virtud al acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Juez Público Mixto Civil y Comercial de la niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo de Seguridad Social y Sentencia en lo Penal 1 de Samaipata de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, con la facultad conferida por el **artículo 26, numeral 25 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en adelante y a efectos del presente convenio se denominará “**MUNICIPIO**”.
- 1.3.** Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará las “**PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

La Defensoría del Pueblo es reconocida por el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.



En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

La Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, "Ley del Defensor del Pueblo", contempla en el artículo 14.14, entre sus funciones, la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la ley y los objetivos institucionales con instituciones civiles y sociales, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

2.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIAPATA.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 283, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su Art. 91 parágrafo, numeral 3 que los gobiernos municipales autónomos en materia de Desarrollo Rural Integral son competentes para, "Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general".

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **MUNICIPIO DE SAMAIAPATA**, por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer los derechos humanos en el Municipio, con énfasis en los servicios de prevención, atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del presente Convenio Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervenientes las siguientes obligaciones o responsabilidades:

4.1. Para la DEFENSORÍA

- a). Brindar formación y capacitación (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) sobre; el funcionamiento de los SLIM y DNA; Acoso y Violencia Política; y en Derechos humanos.
- b). Brindar material impreso en; prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; Acoso y Violencia Política hacia las mujeres; prevención de violencia sexual en contra de niñas, niños y Adolescentes; prevención de embarazo en adolescentes.
- c). Coordinar la realización de ferias en derechos humanos (de acuerdo a disponibilidad).



- d). Elaborar materiales comunicacionales para su difusión
- e). Presentar Anteproyectos de Ley Municipales de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.
- f). Realizar incidencia y seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.

4.2. Para el MUNICIPIO:

- a). Garantizar que el personal dependiente del MUNICIPIO, participe y apruebe satisfactoriamente los cursos (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) de capacitación ofertados por la DEFENSORÍA.
- b). Realizar un manejo adecuado y responsable de los materiales a ser entregados por la DEFENSORÍA.
- c). Coordinar la realización de ferias en derechos humanos.
- d). Difundir de manera sostenida las cuñas a ser entregadas por la DEFENSORÍA.
- e). Gestionar la aprobación de los Anteproyectos de Ley de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, elaborados por la DEFENSORÍA.
- f). Garantizar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.

CLÁUSULA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL). Las PARTES, convienen que el personal comisionado o delegado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las PARTES durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de dos (2) AÑOS, computables a partir de la suscripción del mismo que podrá ser enmendado y/o modificado por acuerdo de PARTES en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificado/ratificado a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de PARTES y con la debida anticipación para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación o enmienda.

CLÁUSULA NOVENA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente convenio podrá resolverse:



1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo, tanto del **MUNICIPIO** como la **DEFENSORÍA**, previa justificación adecuada, con constancia de aceptación, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES** y que imposibilitem el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

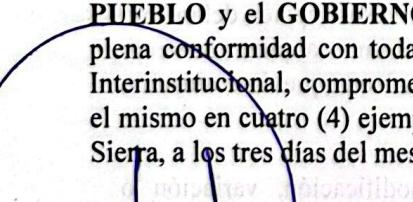
CLÁUSULA DÉCIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

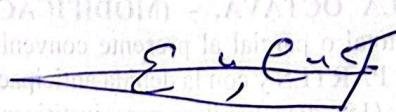
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

11.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
 2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.
- 11.2. Las PARTES señalan los siguientes domicilios:**
3. **El MUNICIPIO:** Municipio de Samaipata-Carretera Antigua a Cochabamba, edificio de la Alcaldía Municipal ubicado en la Plaza 15 de diciembre esquina Rubén Terrazas del Departamento de Santa Cruz.
 4. **La DEFENSORÍA** ubicada en la calle Colombia No. 440 zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, Telf. 2112600- 2113600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIAPATA** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO


Eustaquio Casilla Fermín.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SAMAIAPATA.
Eustaquio Casilla Fermín
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAMAIAPATA